

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202200242-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aclarar la calidad en que demanda al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como quiera que las pretensiones se encuentran invocadas contra ICM INGENIEROS S.A.S.
2. Deberá indicar los periodos que solicita en las pretensiones 3, 4, 5, 7 y 9.
3. Respecto de las pruebas, deberá allegar nuevamente las aportadas a páginas 48 a 56 del archivo "01EscritoDemanda", como quiera que las mismas se encuentran ilegibles.
4. Debe acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS por la totalidad de las pretensiones que en la demanda se están incoando, específicamente, con lo relacionado al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, de conformidad con el artículo 06 del CPT y de la SS.
5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, a los correos electrónicos dispuestos para efectos notificaciones judiciales de las demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, en caso de que la presente demanda sea en contra de los dos sujetos, deberá remitirla a los correos electrónicos de ambas partes siendo diferentes las dos direcciones electrónicas.

Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JENNY ANGELICA VARGAS BELTRÁN, identificada con C.C. No. 1.069.750.122 y T.P. 344.540 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante **LUIS FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, en los términos del poder obrante en las páginas 19 y 20 del archivo denominado "01EscritoDemanda" obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **LUIS FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d259546df05c62d902590be5661b3bfd13b8e23eccbcdedcb16af41e53ec4e**

Documento generado en 10/10/2022 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>